

## ÍNDICE CRONOLÓGICO

|   |     |
|---|-----|
| * STS num. 1301/2016 de 2 junio de 2016 (Cont.-Admvo.) (RJ 2016, 3481)<br>No procede nulidad de la Norma Foral de las Juntas Generales de Guipúzcoa<br>4/2013, de 17 julio, de incorporación de cláusulas sociales en los contratos<br>de obras del Sector Público Foral .....  | 347 |
| * STS num. 590/2016 de 30 junio de 2016 (Social) (RJ 2016, 3598)<br>Fundación Laboral. No es lícito el establecimiento de aportaciones obliga-<br>torias (0,10% de la base de cotización de contingencias comunes) de los<br>trabajadores para la financiación de la Fundación Laboral de Hostelería y<br>Turismo creada en el propio Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector<br>de la hostelería, sin que exista precepto legal que autorice ese despla-<br>zamiento económico individual y obligatorio para todos los trabajadores/s<br>afectados por el acuerdo .....   | 331 |
| * ATS de 30 junio 2016 (Social) (JUR 2016, 256155)<br>Determinación del carácter público o privado de la Fundación demandada<br>a efectos de la aplicación de las normas de contención del gasto público.....   | 339 |
| * STS num. 468/2016 de 7 de julio de 2016 (Civil) (RJ 2016, 2898)<br>Aplicación a las cooperativas de viviendas de la Ley 57/1968 sobre percibo<br>de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas (Ley dero-<br>gada, estando ahora dicha materia regulada en la Disp. Ad. 1.ª de la Ley<br>38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación). Respon-<br>sabilidad de la entidad bancaria receptora de las cantidades a cuenta, por<br>no exigir la apertura de una cuenta especial y la correspondiente garantía.<br>En este caso el Tribunal reconoce la responsabilidad de la entidad bancaria<br>pese a que la cuenta no tenía la consideración de especial, siendo sufi-<br>ciente con que dicha cuenta recibiera los anticipos de los cooperativistas.<br>No responde en cambio por este concepto la entidad financiadora de la<br>promoción, ni aquella que pudiera recibir con posterioridad los fondos cons-<br>tituidos por las aportaciones de los cooperativistas..... | 283 |

\* STS núm. 463/2016 de 7 julio de 2016 (Civil) (RJ 2016, 2893)

Se contrata la asociación a un club con derecho a usar una suite «flotante» de un dormitorio en una semana también «flotante». No puede reconducirse dicho contrato a la figura del arrendamiento a que se refiere el art. 1.6 de la Ley 42/1998, de 15 de diciembre (sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico) ya que se «compra» un «derecho de asociación» a un Club para uso de un apartamento sin fijación de plazo. Excluida tal posibilidad de arrendamiento, nos encontraríamos en su caso ante la constitución de un derecho personal fuera de las previsiones legales, faltando a la exigencia del artículo 9.1.2 de aquella Ley que requiere que, en cuanto el objeto, ha de tratarse de un alojamiento concreto. Al no cumplir con tales exigencias, el contrato queda sujeto a la sanción de nulidad de pleno derecho contenida en el art. 1.7 de dicha Ley que, en el caso, cabe relacionar con lo dispuesto por el art. 1261CC ..... 321

\* STS num. 469/2016 de 12 de julio de 2016 (Civil) (RJ 2016, 3562)

Aplicación a las cooperativas de viviendas de la Ley 57/1968 sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas (Ley derogada, estando ahora dicha materia regulada en la Disp. Ad. 1.ª de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación). La garantía de devolución de las cantidades anticipadas constituye un derecho irrenunciable aplicable también en beneficio de los cooperativistas de viviendas, pero no con cargo a la cooperativa demandada, ya que en tal caso el incumplimiento lo soportarían todos los demás cooperativistas que se encuentren en su misma situación. Cuando, como en caso, existe una sociedad mercantil profesionalmente dedicada a la gestión de cooperativas, la responsabilidad frente a los cooperativistas por la omisión de la garantía recae muy especialmente sobre ella, precisamente por su condición de profesional, aun cuando en puridad no sea la perceptora de las cantidades anticipadas y aun cuando solidariamente con ella tuviera también que responder el Consejo Rector de la cooperativa, en este caso no demandado. Una vez recuperadas por el cooperativista las cantidades anticipadas, su desvinculación de la cooperativa habrá de ajustarse a los estatutos de la misma, sin que el procedimiento tenga que ser necesariamente el de la baja voluntaria..... 284

\* STS de 14 de julio de 2016 (Civil) (RJ 2016, 2965)

No procede la caducidad de la acción de impugnación de Cooperativa de acuerdos de asamblea general al haberse interpuesto la demanda dentro del plazo fijado por la ley aunque fuera ante tribunal territorialmente incompetente ..... 296

- \* *STS num. 665/2016 de 14 julio (Social) (RJ 2016, 4085)*  
Prestación de desempleo de quien simultanea cargo societario, por el que no percibe retribución, y trabajo ordinario y retribuido para la propia entidad. Inexistencia de contradicción a efectos del recurso por unificación de doctrina, por existir una diferencia fáctica que comporta la aplicación de normas distintas; en un caso se trata de una sociedad limitada laboral y en otro de una sociedad ordinaria. Desempeñar un cargo gerencial en sociedad de capital común es distinto a hacerlo en una compañía mercantil de carácter laboral. Se trata de dato fáctico que posee trascendencia pues arrastra consigo la aplicación de normas con contenido heterogéneo. Desde tiempo atrás la Sala viene llamando la atención sobre la diferencia que surge en función del tipo de sociedad por cuya cuenta se trabaja ..... 316
- \* *STS num. 1856/2016 de 19 julio de 2016 (Cont.-admvo.) (RJ 2016, 4389)*  
Revocación improcedente de la declaración de utilidad pública de asociación al faltar la acreditación por la Administración de que los fines de la asociación hayan dejado de estar afectos a la promoción del interés general, cuando su actividad que no ha variado desde su fundación ..... 321
- \* *STS num. 531/2016 de 14 septiembre de 2016 (Civil) (RJ 2016, 4110)*  
Se contrata la asociación a un club con derecho a usar una suite «flotante» de un dormitorio en una semana también «flotante». No puede reconducirse dicho contrato a la figura del arrendamiento a que se refiere el art. 1.6 de la Ley 42/1998, de 15 de diciembre (sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico) ya que se «compra» un «derecho de asociación» a un Club para uso de un apartamento sin fijación de plazo. Excluida tal posibilidad de arrendamiento, nos encontraríamos en su caso ante la constitución de un derecho personal fuera de las previsiones legales, faltando a la exigencia del artículo 9.1.2 de aquella Ley que requiere que, en cuanto el objeto, ha de tratarse de un alojamiento concreto. Al no cumplir con tales exigencias, el contrato queda sujeto a la sanción de nulidad de pleno derecho contenida en el art. 1.7 de dicha Ley que, en el caso, cabe relacionar con lo dispuesto por el art. 1261CC ..... 324
- \* *ATS de 13 septiembre 2016 (Social) (JUR 2016, 217323)*  
Determinación del carácter público o privado de la Fundación demandada a efectos de la aplicación de las normas de contención del gasto público. Criterios para adscribir al sector público a fundaciones privadas..... 341

\* STS num. 2393/2016 de 8 noviembre de 2016 (Cont.-admvo.) (RJ 2016, 5816)

Inscripción impropia de marca de asociación («APAF-Asociación Profesional de Administradores de Finca»). Incurrir en varias prohibiciones absolutas. Los vocablos utilizados son genéricos y sin fuerza identificadora induciendo al destinatario a error de que los servicios prestados por dicha empresa se corresponden con la actividad profesional y colegiada de los administradores de fincas y que los presta precisamente la asociación oficial (Colegio Oficial de Administradores de Fincas) que representa a ese colectivo..... 327

\* STS num. 934/2016 de 8 de noviembre de 2016 (Social) (RJ 2016, 5745)

Legitimidad de una asociación de empresas cooperativas, que además constituyen un grupo cooperativo para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Sociedades Cooperativas de Crédito. La asociación de empresas demandante es una asociación empresarial con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, cuya licitud no ha sido impugnada; estando legitimada para negociar el convenio colectivo porque si bien es un grupo empresarial, no hay ni caja única con permeabilidad operativa y contable, ni confusión patrimonial, teniendo en cuenta la configuración de los SIP (Sistema Institucional de Protección) por la Ley 10/2014 de 26 de junio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades de crédito: “no implica la pérdida de su personalidad, ni la confusión de sus patrimonios, sino dotar a cada una de las entidades integradas en el grupo de la necesaria solvencia y liquidez frente a terceros durante el tiempo convenido”. Inexistencia de grupo patológico de empresas ..... 298

\* STS num. 2408/2016 de 10 de noviembre de 2016 (RJ 2016, 6375)

\* STS num. 2409/2016 de 10 de noviembre de 2016 (RJ 2016, 6377)

\* STS num. 2410/2016 de 10 de noviembre de 2016 (RJ 2016, 6445)

La excepción a las cooperativas segundo o ulterior grado que comercializan vinos elaborados por sus bodegas de los límites de las ayudas para la promoción de los vinos y productos previstos en el Real Decreto 1079/2014, no se puede considerar que suponga un trato de favor para este tipo de cooperativas. La diferente aplicación del umbral del 5%, o no, según el tipo de beneficiario, entre las empresas vinícolas y las cooperativas de segundo o ulterior grado, tiene una justificación objetiva y razonable que impide que se considere tal distinción como arbitraria y discriminatoria ..... 303

\* STS de 21 de noviembre de 2016 (Civil) (RJ 2016, 5730)

Apoderamiento. Reconocimiento de deuda respecto de la liquidación final de una obra otorgado por 2 de los 3 apoderados mancomunados de una cooperativa, al que posteriormente en sede judicial prestó su conformidad el otro apoderado. El Tribunal Supremo declara que, en el caso, dicho reconocimiento de deuda debe ser ratificado, como “presupuesto ineludible”, por la entidad representada (la Cooperativa), no siéndole vinculante en caso contrario ..... 307

\* STS de 22 de noviembre (Social) (RJ 2016, 6089)

Pensión de vejez (SOVI): responsabilidad de la cooperativa obrera por la falta de cotización de una cooperativa obrera por la prestación de sus socios trabajadores, no constando la opción por la Mutuality de trabajadores autónomos..... 311

\* STS de 24 de noviembre de 2016 (Civil) (RJ 2016, 5639)

Derecho al reembolso de las participaciones sociales basado en la baja voluntaria y no tanto en las consecuencias derivadas del carácter condicional o no de la disolución de la cooperativa pactado en contrato de prestación de ayuda financiera mediante compra de títulos de participaciones sociales ..... 311